REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO DE CAJICÁ.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-113591.
EXPEDIENTE N°. 534-2020.

INFRACTOR: JOSE CLODOCINDO SUAREZ.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.

INICIADO: 11 DE MAYO DE 2020.
FOLIOS:
TOMO:

Proyectó: Julio Mario Ortega – Arquitecto Contratista SGPC – IP2.
Revisó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC- IP2
Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°. 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.

RESOLUCIÓN POLICIVA N°.557.

(14 DE MAYO DE 2020).

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

I. Que, de acuerdo al Oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el incumplimiento de una orden de policía emitida mediante Decreto municipal N°. 080 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto a la prevención para evitar la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS).**

II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-113591 e incidente N°. 576670 del día diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **JOSE CLODOCINDO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.097.763.

III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:

1.- Oficio suscrito por uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020).
2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-113591 e incidente N°. 576670 del diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020).

IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **"COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES".**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA

Artículo 35 numeral 2.	Multa General Tipo 4, Participación en curso o actividad pedagógica.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, al ciudadano **JOSE CLODOCINDO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.097.763, incumplió una orden de policía emitida mediante Decreto municipal 080 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado para prevenir la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS).**

Para este comportamiento el articulo 35 numeral 2 también fija como medida correctiva la participación en curso o actividad pedagógica, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: *"**Participación en programa comunitario o actividad pedagógica**. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.*

Que, de acuerdo a lo anterior, debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero no sustento el Recurso de Apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo anterior, teniendo en cuenta que el infractor no se manifestó en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito. En mérito de lo expuesto la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de **NOVESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 936.320) M/CTE;** impuesta al ciudadano **JOSE CLODOCINDO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.097.763 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO IMPONER la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **JOSE CLODOCINDO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.097.763 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **JOSE CLODOCINDO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.097.763 que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

- RNMC, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Julio Mario Ortega – Arquitecto Contratista SGPC – IP2.
Revisó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC -IP2
Aprobó: Sergio David Guecha González - Inspector de Policía N°. 2

Folio

Cajicá, 12 de mayo de 2020

Señores
INSPECCION DE POLICIA CAJICA

Respetados señores.

Yo José Suarez, identificado con cédula de ciudadanía N°4.097.763de Chíquiza (Boyacá), hago esta carta para justificar el por qué me encontraba fuera de mi vivienda el día domingo 10 de mayo a las 10:40 a.m. Era el día de la madre por lo cual decidí salir a hacer una recarga para llamar a mí mamá, debido a la pandemia no se pueden hacer visitas y por bien de ella y mío no la fui a visitar, por esta circunstancia incumplí el decreto municipal 075.
Pido por favor consideración por que debido a la pandemia no he podido trabajar y pienso, yo no estaba haciendo nada indebido, también vivo solo y no tengo el dinero para pagar el comparendo.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

4097763

JOSÉ SUAREZ
C.C. 4.097.763 de Chíquiza (Boyacá)

3225291563

ALCALDIA MUNICPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA N°. 2
RECIBIDO
FECHA: 12 - mayo 2020
HORA: 2:30 pm
FOLIOS: dos folios
Vivian Flechas

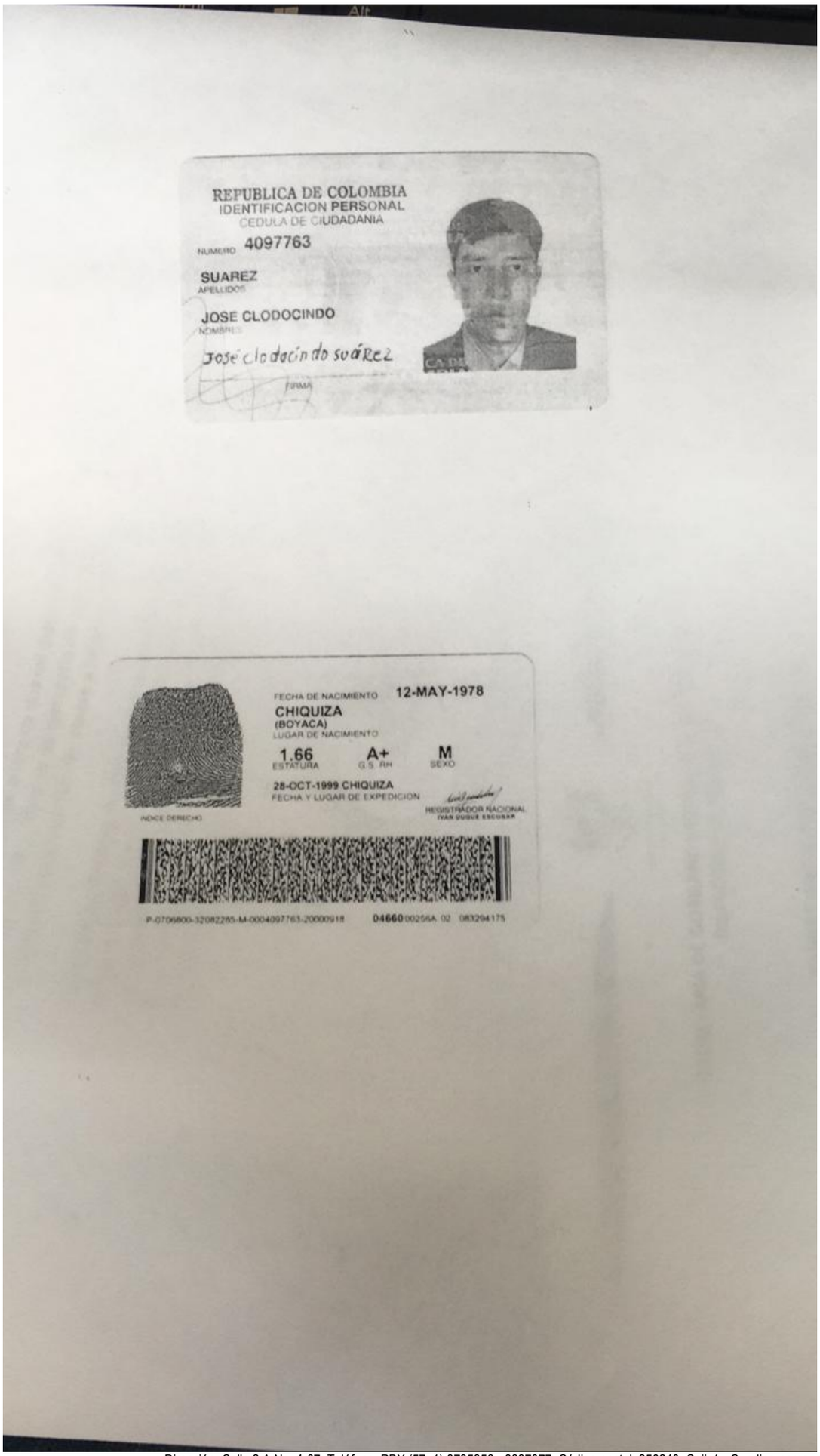
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 4097763
SUAREZ
APELLIDOS
JOSE CLODOCINDO
NOMBRES
FIRMA
FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1978
CHIQUIZA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
28-OCT-1999 CHIQUIZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA.

CONSTANCIA.

Hoy doce (12) de mayo del año dos mil veinte (2020), el Despacho de la Inspección Segunda de Policía hace constar por medio de la presente y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte del señor **JOSE CLODOCINDO SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.097.763, es de carácter extemporáneo teniendo de presente los términos de Ley establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016). Por ende, el mismo no se tiene en cuenta en la Resolución Policiva N°. 557 fechada del día catorce (14) de mayo del año dos mil veinte (2020). **SIRVASE PROVEER.**

JULIO MARIO ORTEGA
CONTRATISTA SDGPC-IP2.